



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE APRUEBA DIVERSAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE
PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PEEO	Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura del Estado, integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
POE	Periódico Oficial del Estado.
Reglamento	Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.

En dicha reforma se implementó el Sistema Nacional de Elecciones, que tal y como se establece en el artículo 41, Base V, apartados B y C de la Constitución Federal, funciona a través de una redistribución de atribuciones entre la Federación y los Estados en lo que se refiere a la organización de los procesos electorales locales.

Así las cosas, el Instituto Nacional ahora cuenta con atribuciones exclusivas que ejerce tanto para la organización de las elecciones federales como de las Entidades Federativas.

II. El veintinueve de julio del año dos mil quince se publicó en el POE, la Declaratoria del H. Congreso del Estado de Puebla por la que se aprueba el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político-electoral, cuya finalidad fue hacer acorde la legislación local con las disposiciones que en material electoral contempla la Constitución Federal.



III. El nueve de enero del año dos mil dieciséis se publicó en el POE, la Declaratoria del H. Congreso del Estado de Puebla por la que se aprueba el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral, entre las que destaca la siguiente:

“Artículo 200 Bis(...)

B. (...)

(...)

II. En el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación de los Poderes Ejecutivo, o Legislativo, así como miembros de Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de diez días, y deberán iniciar veinte días previos al inicio del periodo de presentación del registro de candidatos.”

IV. El siete de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional mediante acuerdo identificado como INE/CG661/2016 aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, que en el ámbito de sus respectivas competencias, le corresponden tanto al Instituto Nacional como al Instituto.

V. En fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete se publicó en el POE, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral, entre las que destacan las siguientes:

“**Artículo 59.** Los partidos políticos, tendrán derecho a postular candidatos mediante convenios de asociación electoral para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría y planillas de miembros de ayuntamientos. El convenio de asociación electoral que celebren los partidos políticos para postular candidatos, deberá ir firmado por sus representantes y dirigentes, el cual deberán presentar para su registro ante el Consejo General, hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.

Los partidos políticos que postulen candidato a Gobernador mediante convenio de asociación electoral, podrán postular bajo esta misma figura de manera total o parcial, sin que exista algún mínimo o límite, candidatos a Diputados de Mayoría y/o planillas de miembros de ayuntamientos.”

“**Artículo 200 Bis, Apartado B, fracción I.** Los procesos internos de los partidos políticos, coaliciones, orientados a seleccionar a sus candidatos que habrán de contender en las elecciones a que se refiere este Código, comprenden la convocatoria, las precampañas y la postulación; aquellos sólo podrán realizarse a partir del inicio del proceso electoral y deberán concluir necesariamente a más tardar antes del inicio del periodo para el registro de candidatos”; y

“**Artículo 200 Bis, Apartado B, fracción VI.** Los partidos políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, dentro de los siete días siguientes a la conclusión de la precampaña.”

VI. El trece de octubre del dos mil diecisiete, la Directora de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, mediante el memorándum identificado con el número IEE/DPPP/560/17 remitió a la Secretaria Ejecutiva del mencionado ente electoral, lo siguiente:



“Proyecto de reforma al Reglamento de Precampañas del Instituto Electoral del Estado, el cual contiene las observaciones de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Dirección Jurídica y la Comisión Permanente de Prerogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña; además de las adecuaciones a la reforma al Código Electoral de fecha 31 de julio del 2017, solicitadas por dicho Órgano Auxiliar en sesión ordinaria de fecha 23 de agosto de 2017”

Lo anterior, con la finalidad de que el citado documento fuera sometido a consideración del Consejo General, en términos del artículo 93, fracción XXIII del Código Electoral.

VII. El diecisiete de octubre del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva remitió, vía correo electrónico, a los integrantes del Consejo General el presente instrumento.

VIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada el diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

CONSIDERANDO

DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 98, numeral 1 de la Ley de Instituciones; los diversos 3, fracción II de la Constitución Local; así como 71 y 72 del Código Electoral, indican que el Instituto como Organismo Público Local Electoral es permanente, autónomo e independiente; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; y tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones, observando en su actuación los principios rectores de dicha función.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 89 fracciones I, XIX, LIII y LVIII del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contando dentro de sus atribuciones las relativas a:

- Expedir los reglamentos, circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiera el Código en alusión.

DEL AJUSTE AL REGLAMENTO

3. El artículo 4, primer párrafo de la Constitución Local señala que los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones, para la Gubernatura del Estado, integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código respectivo les señale.



Asimismo, en el inciso c), de la fracción I, del artículo 4 de la Constitución Local, se establece que el Código Electoral deberá establecer las reglas para las precampañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, las precampañas para la elección de la Gubernatura, integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos, no podrán exceder de diez días.

El artículo 200 Bis del Código Electoral establece las bases que deberán observar los partidos políticos que participen en los procesos electorales al desarrollar sus precampañas. Tal y como se precisó en los antecedentes de este acuerdo, dicho dispositivo legal ha sido reformado por el H. Congreso del Estado Puebla, particularmente en las fracciones I y VI de su Apartado B, cuestión que hace necesaria la revisión del Reglamento con la finalidad de adecuarlo a lo dispuesto por el Código Electoral vigente, en materia de precampañas.

Así las cosas, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto se dio a la tarea de analizar de manera integral el Reglamento, elaborando la propuesta que se presenta atendiendo a los siguientes elementos de Técnica Legislativa¹:

1. Estructura.

- a) Epígrafes. Se construyó en cada uno de los artículos una pequeña, breve y clara descripción del contenido principal de la norma que exprese el objeto de la misma, con la finalidad de dar un mayor orden y localización.

2. Redacción.

- a) Términos. Se cuidó de manera sustancial emplear las palabras adecuadas, con el menor margen de vaguedad y ambigüedad posible;
- b) Tiempos verbales. Se vigiló el uso adecuado de modos y tiempos verbales, a fin de que por regla general se redactara en presente indicativo; y
- c) Ortografía. Se observó la debida aplicación de las reglas de ortografía, el uso de mayúsculas, acentos, uso correcto de los signos de puntuación, así como se evitó el uso de abreviaturas.

3. Lógica de los sistemas normativos.

- a) Incorporación de la ley al orden jurídico. Implicó conforme al principio de racionalidad jurídico-formal, que el proyecto normativo se comparara y confrontara con las disposiciones relacionadas o derivadas del Código electoral del cual deviene su origen, con el fin de generar armonía, y no regular más de lo que la norma superior no ordena.

¹ Doctrina de técnica legislativa:

1. Lineamientos para la elaboración de proyectos parlamentarios de la Cámara de Diputados.

2. Manual de Técnica Legislativa. Pérez Bourbon, Héctor, 1ª. Edición. Buenos Aires: Konrad Adenauer Stiftung, 2007. Descargable

<https://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=0ahUKEwjF6cgD5O7VAhVD-iQKHQ1BvIQFggnMAA&url=http%3A%2F%2Fwww3.diputados.gob.mx%2Fcamara%2Fcontent%2Fdownload%2F51205%2F197323%2Ffile%2FLineamientos02.pdf&usq=AFQjCNGnL.C6CipS10g1c2NfIH0AuO0KT-g>



En ese entendido, la propuesta de reforma al Reglamento que se somete a la consideración de este pleno, ajustó el contenido de sus disposiciones a lo establecido por el Código Electoral respecto de las precampañas, particularmente en lo que fue materia de las reformas precisadas en los antecedentes III y V de este acuerdo, agregándose además la figura de la Asociación Electoral reconocida en nuestra legislación a partir del treinta y uno de julio del presente año; cuidándose además la adecuada armonización con lo dispuesto en leyes generales aplicables y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional.

Aunado a lo anterior, se revisó la redacción del texto normativo con la finalidad de simplificar su contenido y se cuidó que en la misma se utilizara lenguaje incluyente.

Respecto de su estructura, se agregaron epígrafes por artículo para hacer más entendible su contenido.

Visto lo anterior, el Consejo General procedió al análisis de la propuesta de reforma, materia de este acuerdo, considerando oportuno indicar que dicho documento busca fijar de manera clara y sobre todo armonizada las reglas que serán aplicables a las precampañas, mismas que a la fecha no han iniciado, de ahí lo oportuno de la determinación, pues en consonancia con lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Federal se están estableciendo reglas claras para el desarrollo de las precampañas, con anterioridad a que las mismas puedan desarrollarse, lo que sin duda opera a favor de partidos políticos y precandidatos, puesto que se está respetando la garantía de seguridad jurídica a su favor, la cual debe entenderse como "la seguridad que nos proporciona el derecho de prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta"².

Por lo que una vez que este Consejo General analizó la propuesta de ajuste, se tiene que la misma armoniza el contenido del Reglamento a las disposiciones vigentes del Código Electoral, y demás disposiciones legales aplicables.

En consecuencia, este Consejo General con fundamento en el artículo 89, fracciones I y LIII del Código Electoral, tiene por vista y aprueba en sus términos la propuesta de ajuste presentada por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto a través del Consejero Presidente.

El mencionado documento corre agregado al presente instrumento como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integral del mismo; el cual hace visualmente sencillo identificar las reformas aprobadas, atendiendo a que contiene tres apartados, el relativo al texto anterior, el texto actual y las disposiciones normativas aplicables.

DE LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO

4. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 105, fracción XIV; y 109 Bis, Apartado B, fracción IX del Código Electoral, se faculta a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para que incluya las reformas aprobadas, en virtud de este acuerdo, al Reglamento y lo remita a la Unidad de Transparencia para su publicación en la página electrónica del Organismo.

² ATIENZA, Manuel. "EL SENTIDO DEL DERECHO". Ed, Ariel. Derecho. Barcelona, 2001. p. 81.



Del mismo modo deberá remitir un ejemplar del mencionado Reglamento a la Dirección Técnica del Secretariado de este Instituto, para que obre en los archivos de este Consejo General.

COMUNICACIONES

5. Con fundamento en los artículos 89, fracciones LIII y LVII; y 91, fracciones III y XXIX del Código Electoral, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para que comunique a la Unidad de Transparencia el contenido del presente acuerdo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL, y LVI, del Código Electoral faculta a la Secretaria Ejecutiva para que notifique el contenido del presente acuerdo a las siguientes instancias:

- a) A la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a efecto de que incorpore al Reglamento las reformas aprobadas mediante este instrumento, y posterior a ello remita el mismo a la Unidad de Transparencia para su publicación en la página electrónica del Organismo; y
- b) A la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, para su conocimiento en el ámbito de su competencia, en observancia al considerando 4 de esta documental.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89, fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en los términos plasmados en los puntos 1 y 2 del apartado de considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba las reformas al Reglamento, según se plasmó en el numeral 3 de la parte considerativa de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para publicar en la página electrónica de éste Organismo el Reglamento, lo que hará con el apoyo de la Unidad de Transparencia, según lo narrado en el considerando 4 de este Instrumento.

CUARTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 del presente instrumento.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.



SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el POE, a través del formato aprobado mediante el instrumento CG/AC-004/14.³ En lo que toca al anexo materia de este acuerdo publíquese de forma íntegra en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

CONSEJERO PRESIDENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a long horizontal stroke and a vertical stroke that loops back to the top.

C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

SECRETARIA EJECUTIVA

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'D' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

C. DALHEL LARA GÓMEZ

³ Lo anterior con fundamento en el artículo 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.



Instituto Electoral del Estado

REFORMA AL REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y tienen por objeto reglamentar los preceptos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, relativos a los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular o precandidatos, los procesos internos de selección de candidatos y las precampañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones.</p>	<p>Artículo 1. Del ámbito de aplicación, su objeto y autoridades competentes.</p> <p>Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general en el territorio del Estado de Puebla y tienen por objeto reglamentar los preceptos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, relativos a los aspirantes a candidatos/as a cargos de elección popular o precandidatos/as, los procesos internos de selección de candidatos/as y las precampañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales.</p> <p>Los órganos del Instituto, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de las disposiciones del Código, de este Reglamento y demás disposiciones, adoptando las medidas a que hubiere lugar, con el fin de asegurar a los/as precandidatos/as, partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales el pleno ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.</p>	<p>Se adiciona denominación a cada uno de los artículos, por recomendación de la Dirección Jurídica de este Instituto.</p> <p>Se ajusta a un lenguaje incluyente.</p> <p>Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2017.</p> <p>Se deroga el artículo 40 y se adiciona el párrafo al artículo primero, ya que aplicará para todo el reglamento, como observación de la Dirección Jurídica.</p>



Instituto Electoral del Estado

<p>ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. Actividades propagandísticas: Toda publicidad contenida en escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras y de vídeo, y todo trabajo que se emplee para difundir la imagen de una persona;</p> <p>II. Actividades publicitarias: Son las que se realizan por cualquier medio que permita la divulgación de las ideas y que se efectúan en favor de una persona de manera repetida y sistemática en cualquier medio de comunicación ya sea electrónico o impreso, entendidos estos como radio, televisión, internet, panorámicos, prensa, folletos, pintas de bardas u otros;</p> <p>III. Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato a un cargo</p>	<p>Artículo 2. Glosario.</p> <p>Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:</p> <p>I. Actividades propagandísticas: Toda publicidad contenida en escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras y o de vídeo, proyecciones o expresiones orales o visuales, impresos, pintas de barda, sondeos y/o encuestas de opinión, y todo trabajo que se emplee para difundir la imagen de una persona;</p> <p>II. Actividades publicitarias: Son las que se realizan por cualquier medio que permita la divulgación de las ideas y que se efectúan en favor de una persona de manera repetida y sistemática en cualquier medio de comunicación ya sea electrónico o impreso, entendidos estos como radio, televisión, internet, panorámicos, prensa, folletos, pintas de bardas u otros;</p> <p>III. Actos de precampaña: Todos aquellos que tienen por objeto promover, publicitar o apoyar la aspiración de una persona para ser postulado candidato/a a un cargo de</p>	<p>Se adiciona denominación al artículo.</p> <p>Se homologa a lo establecido en la fracción XX del presente artículo.</p> <p>Se ajusta a un lenguaje incluyente.</p>
---	---	--



Instituto Electoral del Estado

de elección popular fuera del periodo establecido en el Código.

IV. Actos anticipados de precampaña: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular local, siempre que se realicen previamente al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.

elección popular fuera del periodo establecido en el Código, pudiendo considerarse a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los/as precandidatos/as a una candidatura se dirigen a los/as afiliados/as, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato/a a un cargo de elección popular, realizados durante la etapa de precampaña electoral.

IV. Actos anticipados de precampaña: Aquellos realizados por coaliciones, asociaciones electorales, partidos políticos, sus militantes, aspirantes a candidatos/as o precandidatos/as, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los/as afiliados/as o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato/a a un cargo de elección popular local, siempre que se realicen previamente al proceso interno de selección del partido político, asociación electoral o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.

Con fundamento en el artículo 200 Bis, apartado A, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y en términos del glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se ajusta a un lenguaje incluyente.

Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2017.



Instituto Electoral del Estado

<p>V. Aspirante a candidato o precandidato: Ciudadanos que deciden contender al interior de un determinado partido político o coalición, con el fin de alcanzar su postulación como candidato a un cargo de elección popular;</p> <p>VI. Código: El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;</p> <p>VII. Comisión de Fiscalización: La Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>VIII. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;</p>	<p>V. Aspirante a candidato/a o precandidato/a: Ciudadanos/as que deciden contender al interior de un determinado partido político y/o coalición y/o asociación electoral, con el fin de alcanzar su postulación como candidato/a a un cargo de elección popular;</p> <p>VI. Código: El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;</p> <p>VII. Comisión de Fiscalización: La Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>VIII. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;</p>	<p>Se ajusta a un lenguaje incluyente.</p> <p>La denominación de aspirante a candidato/a, será empleada en todo el Reglamento.</p> <p>Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2017.</p>
---	---	---





Instituto Electoral del Estado

IX. Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

X. Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

XI. Dirección: La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos;

XII. Duración de precampañas electorales: Tiempo que transcurre entre el inicio y término de las actividades que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por ciudadanos que aspiran a ser candidatos para algún cargo de elección popular, dentro de un proceso de selección interna organizado por un partido político y/o coalición con el propósito de ser postulados por éste;

XIII. Estatuto: Conjunto de normas fundamentales que determinan el orden de organización y actividad de los partidos políticos y/o coaliciones;

IX. Consejero/a Presidente/a: El/la Consejero/a Presidente/a del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

X. Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

XI. Dirección: La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos;

XII. Duración de precampañas electorales: Tiempo que transcurre entre el inicio y término de las actividades que de manera previa al registro de candidatos/as, son llevadas a cabo por ciudadanos/as que aspiran a ser candidatos/as para algún cargo de elección popular, dentro de un proceso de selección interna, organizado por un partido político y/o coalición y/o asociación electoral con el propósito de ser postulados por éste;

XIII. Estatuto: ~~Conjunto de normas fundamentales que determinan el orden de organización y actividad de los partidos políticos y/o coaliciones;~~ Entes políticos: Partidos políticos, coaliciones o asociaciones electorales;

Ajuste ortográfico.

Se ajusta a un lenguaje incluyente.

Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2017.

Se adiciona la definición de ente político.

NOTA: Todo el documento se ajustará a esta definición.



Instituto Electoral del Estado

XIV. Fin inequívoco: Toda actividad propagandística o publicitaria que no admite duda alguna de que el ciudadano tenga el propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular y que se anticipe a los tiempos señalados en el artículo 200 bis, apartado B, fracción II del Código, así como los diversos 13, 14 y 16 del presente Reglamento y específicamente a la duración de la precampaña señalada en la normatividad interna que regula los procesos de selección de candidatos de los partidos políticos y/o coaliciones;

XV. Imagen personal: Toda representación o alusión que se haga de las características personales que identifiquen e individualicen públicamente a un ciudadano;

XVI. Instituto: El Instituto Electoral del Estado;

XVII. Normatividad interna: El conjunto de reglas de comportamiento que se

~~**XIV.** Fin inequívoco: Toda actividad propagandística o publicitaria que no admite duda alguna de que el ciudadano tenga el propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular y que se anticipe a los tiempos señalados en el artículo 200 bis, apartado B, fracción II del Código, así como los diversos 13, 14 y 16 del presente Reglamento y específicamente a la duración de la precampaña señalada en la normatividad interna que regula los procesos de selección de candidatos de los partidos políticos y/o coaliciones;~~

Estatuto: Conjunto de normas fundamentales que determinan el orden de organización y actividad de los partidos políticos y/o coaliciones;

XV. Imagen personal: Toda representación o alusión que se haga de las características personales que identifiquen e individualicen públicamente a un ciudadano/a;

XVI. Instituto: El Instituto Electoral del Estado;

XVII. Normatividad interna: El Conjunto de reglas de comportamiento que se aplican en

Se elimina, en virtud de que el artículo 200 Bis párrafo segundo del CIPEEP, ya no considera el término fin inequívoco.

Se ajusta el orden de las fracciones, adicionando la contemplada en la fracción XIII del Reglamento vigente.

En virtud de que las coaliciones no cuentan con Estatutos, sino con un convenio de coalición.

Se ajusta a un lenguaje incluyente.

Ajuste en la redacción.



Instituto Electoral del Estado

aplican en el ámbito interno de algunas instituciones para su organización y la conducción de sus tareas o actividades;

XVIII. Precampaña electoral: Al conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos, son llevado a cabo por ciudadanos que aspiran a ser candidatos para algún cargo de elección popular y dentro de un proceso de selección interna organizado por un partido político con el propósito de ser postulados por éste. Las precampañas forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección;

XIX. Proceso de selección interna de candidatos: Conjunto de actos realizados por los partidos políticos y/o coaliciones al interior de su organización cuyo fin primordial es la determinación de los candidatos que serán registrados para contender en las elecciones respectivas de acuerdo a lo previsto por sus estatutos, reglamentos y normatividad interna;

el ámbito interno de algunas instituciones para su organización y la conducción de sus tareas o actividades;

XVIII. Precampaña electoral: Al Conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos/as, son llevadas a cabo por partidos políticos, sus militantes y los/as ciudadanos/as que aspiran a ser candidatos/as para algún cargo de elección popular y dentro de un proceso de selección interna organizado por un partido político y/o coalición y/o asociación electoral con el propósito de ser postulados por éstos. Las precampañas forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección;

XIX. Proceso de selección interna de candidatos: Conjunto de actos realizados por los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales al interior de su organización, cuyo fin primordial es la selección ~~determinación~~ de los/as candidatos/as que serán registrados para contender en las elecciones respectivas, de acuerdo a lo previsto por el Código y, en su caso, sus estatutos, reglamentos y normatividad interna, que comprenden la convocatoria, las precampañas y la

Por recomendación de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, en relación con el artículo 193 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2017.

En términos del artículo 200 Bis, apartado B, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y derivado de la observación realizada por la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, en atención a que las coaliciones no cuentan con estatutos o normatividad interna, sino con convenio con otros entes políticos.



Instituto Electoral del Estado

<p>XX. Propaganda de precampaña: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras o de vídeo, proyecciones o expresiones orales o visuales, impresos, pintas de bardas, sondeos y/o encuestas de opinión que durante la precampaña electoral, producen y difunden los aspirantes a candidatos, simpatizantes o personas que los apoyen, con el propósito de presentar y difundir sus propuestas ante la sociedad y los militantes del partido político o coalición por el que aspiran a ser postulados;</p>	<p>postulación. Aquellos solo podrán realizarse a partir del inicio del proceso electoral y deberán concluir necesariamente a más tardar antes del inicio del periodo para el registro de candidatos/as;</p> <p>XX. Propaganda de precampaña: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones sonoras o de vídeo, proyecciones o expresiones orales o visuales, impresos, pintas de bardas, sondeos y/o encuestas de opinión, y todo trabajo que se emplee para difundir la imagen de una persona, que durante la precampaña electoral, producen y difunden los/as precandidatos/as, simpatizantes o personas que los apoyen, con el propósito de presentar y difundir sus propuestas ante la sociedad y los militantes del partido político por el que aspiran a ser postulados y obtener la candidatura a un cargo de elección popular;</p>	<p>Se ajusta a un lenguaje incluyente.</p> <p>Se incorpora la figura de asociaciones electorales, así como el ajuste en la conclusión de los procesos de selección interna, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2017.</p> <p>En términos del artículo 200 Bis, apartado A, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>Ajuste de término.</p>
--	---	--



Instituto Electoral del Estado

XXI. Propaganda electoral: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios partidos políticos en sus documentos básicos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado;

XXII. Reglamento: El Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado;

XXIII. Reglamento de Fiscalización: El reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

XXIV. Reglamento de Procedimientos: Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;

XXI. Propaganda electoral en precampaña: Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la precampaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones y asociaciones electorales, en su caso, los/as precandidatos/as registrados/as y sus simpatizantes con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios partidos políticos en sus documentos básicos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado;

XXII. Reglamento: El Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado;

XXIII. Reglamento de Fiscalización: El Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;

XXIV. Reglamento de Procedimientos: Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;

Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2017.

NOTA: Todo el documento se ajustará a esta definición.

Se ajusta a un lenguaje incluyente.



Instituto Electoral del Estado

<p>XXV. Secretaría: La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>XXVI. La Unidad: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado; y</p> <p>XXVII. Reglamento de Quejas y Denuncias: El Reglamento del Instituto Electoral del Estado, en materia de Quejas y Denuncias.</p> <p>XXVIII. Comisión de Quejas y Denuncias: Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>XXV. Secretaría: La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;</p> <p>XXVI. La Unidad: La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado; y</p> <p>XXVII. Reglamento de Quejas y Denuncias: El Reglamento del Instituto Electoral del Estado en materia de Quejas y Denuncias;</p> <p>XXVIII. SE DEROGA;</p>	<p>Ajustes ortográficos, en virtud de la observación de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto.</p> <p>Ajuste ortográfico.</p> <p>En relación con la observación del artículo 9 del presente Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará en términos de lo dispuesto por los artículos 165 y 166 del Código.</p>	<p>Artículo 3. Del cómputo de plazos.</p> <p>Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará en términos de lo dispuesto por los artículos 165 y 166 del Código.</p>	<p>Se adiciona denominación al artículo.</p>





Instituto Electoral del Estado

<p>ARTÍCULO 4.- La interpretación del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando lo dispuesto por el artículo 4 del Código.</p>	<p>Artículo 4. Criterios de interpretación.</p> <p>La interpretación del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando lo dispuesto por el artículo 4 del Código y 14 último párrafo de la Constitución Federal.</p>	<p>Se adiciona denominación al artículo.</p> <p>En términos del artículo 4 del CIPEEP.</p>
<p>ARTÍCULO 5.- En Los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria lo señalado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; la Constitución Local y el Código.</p>	<p>Artículo 5. Supletoriedad.</p> <p>En Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo General y se aplicará de manera supletoria lo señalado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; la Constitución Local y el Código.</p>	<p>Se adiciona denominación al artículo.</p> <p>Se ajusta la redacción, además se adiciona al Consejo General en virtud de que es el Órgano Superior de Dirección de este Instituto.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:</p>	<p>Artículo 6. Atribuciones del Consejo.</p> <p>El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:</p>	<p>Se adiciona denominación al artículo.</p> <p>Se ajusta a un lenguaje incluyente.</p>



Instituto Electoral del Estado

<p>I. Vigilar que las precampañas electorales y los procesos internos de selección de candidatos se sujeten a lo dispuesto por el Código y el presente Reglamento;</p> <p>II. Conocer de los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones sobre sus procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos que habrán de contender en las elecciones;</p> <p>III. Informar, a través del Consejero Presidente, a los partidos políticos y/o coaliciones las prohibiciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular;</p> <p>IV. Determinar los topes de gastos de precampañas electorales;</p> <p>V. Solicitar, por conducto del Consejero Presidente, a las autoridades municipales informes sobre el cumplimiento del retiro de la propaganda de precampañas electorales de cada partido político y/o coalición y, en su caso, solicitar a dichas autoridades realizar el retiro de la misma;</p>	<p>I. Vigilar que las precampañas electorales y los procesos internos de selección de candidatos/as se sujeten a lo dispuesto por el Código y el presente Reglamento;</p> <p>II. Conocer de los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales sobre sus procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos/as que habrán de contender en las elecciones;</p> <p>III. Informar, a través de el/la Consejero/a Presidente/a, a los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales las prohibiciones a las que están sujetos los precandidatos/as a cargos de elección popular;</p> <p>IV. Determinar los topes de gastos de precampañas electorales;</p> <p>V. Solicitar, por conducto de el/la Consejero/a Presidente/a, a las autoridades municipales informes sobre el cumplimiento del retiro de la propaganda de precampañas electorales de cada partido político y/o coalición y/o asociación electoral y, en su caso, solicitar a dichas autoridades realizar el retiro de la misma;</p>	<p>Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2017.</p> <p><i>[Faint stamp: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO]</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>
---	--	--





Instituto Electoral del Estado

<p>VI. En su caso, resolver sobre la procedencia de los dictámenes que emitan las Comisiones del Consejo General del Instituto, relacionados con la materia de este Reglamento;</p> <p>VII. Prevenir a los partidos políticos, coaliciones o precandidatos sobre el desarrollo de actividades que puedan constituir alguna violación a las disposiciones señaladas en el Código y el presente Reglamento;</p> <p>VIII. Informar oportunamente a las Autoridades Estatales, Municipales y Federales con residencia en el Estado, sobre las Restricciones que establece el Código en materia de precampañas electorales y proceso de selección interna de candidatos;</p> <p>IX. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del presente Reglamento;</p> <p>X. Aprobar reformas o modificaciones al presente Reglamento; y</p> <p>XI. Las demás que le confiera el Código y disposiciones aplicables.</p>	<p>VI. En su caso, resolver sobre la procedencia de los dictámenes que emitan las Comisiones del Consejo General del Instituto, relacionados con la materia de este Reglamento;</p> <p>VII. Prevenir a los partidos políticos, coaliciones, asociaciones electorales o precandidatos/as sobre el desarrollo de actividades que puedan constituir alguna violación a las disposiciones señaladas en el Código y el presente Reglamento;</p> <p>VIII. Informar oportunamente, a través de el/la Consejero/a Presidente/a, a las autoridades federales, estatales y municipales con residencia en el Estado, sobre las restricciones que establece el Código, en materia de precampañas electorales y procesos de selección interna de candidatos/as;</p> <p>IX. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del presente Reglamento;</p> <p>X. Aprobar reformas o modificaciones al presente Reglamento; y</p> <p>XI. Las demás que le confiera el Código y disposiciones aplicables.</p>	<p>Se adiciona, en virtud de que el Consejero Presidente es el representante legal de este Instituto.</p>
---	--	---



Instituto Electoral del Estado

ARTÍCULO 7.- SE DEROGA.	Artículo 7. SE DEROGA.	Ajuste del formato.
<p>ARTÍCULO 8.- La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Solicitar informes en el ámbito de su competencia respecto al cumplimiento del presente Reglamento;</p> <p>II. En su caso, realizar los dictámenes y proyectos de resolución de los informes de gastos de precampaña y someterlos a la consideración del Consejo, por conducto del Consejero Presidente, para su aprobación;</p> <p>III. Elaborar el cálculo relativo a los topes de gastos de precampañas electorales y someterlo a consideración del Consejo, por</p>	<p>Artículo 8. Atribuciones de la Unidad.</p> <p>La Unidad tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Solicitar informes en el ámbito de su competencia respecto al cumplimiento del presente Reglamento;</p> <p>II. Realizar las actividades de fiscalización de los informes de gastos de precampaña que, en su caso, delegue el Instituto Nacional Electoral, conforme a las leyes generales de la materia, así como a los Lineamientos, Acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que emita dicho Organismo Nacional; En su caso, realizar los dictámenes y proyectos de resolución de los informes de gastos de precampaña y someterlos a la consideración del Consejo, por conducto del Consejero Presidente, para su aprobación;</p> <p>III. Elaborar el cálculo relativo a los topes de gastos de precampañas electorales y someterlo a consideración del Consejo, por</p>	<p>Se adiciona denominación al artículo.</p> <p>Derivado de la observación de la Unidad Técnica de Fiscalización, dado que en el caso de actualizarse el supuesto, el Instituto Nacional Electoral establecería parámetros, por lo que se propone generalizar la atribución de la Unidad.</p> <p>Se ajusta a un lenguaje incluyente.</p>



Instituto Electoral del Estado

<p>conducto del Consejero Presidente, para su aprobación;</p> <p>IV. En su caso, verificar la observancia por parte de los partidos políticos y/o coaliciones de los topes de gastos de precampaña aprobados para cada elección, haciendo del conocimiento del Consejo los casos en que se hayan excedido;</p> <p>V. Proponer al Consejo, reformas al Reglamento; y</p> <p>VI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.</p>	<p>conducto de el/la Consejero/a Presidente/a, para su aprobación;</p> <p>IV. En su caso que se delegue la facultad, verificar la observancia por parte de los entes electorales de los topes de gastos de precampaña aprobados para cada elección, haciendo del conocimiento del Consejo los casos en que se hayan excedido;</p> <p>V. Proponer al Consejo, reformas al Reglamento; y</p> <p>VI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.</p>	<p>Se ajusta a la definición del artículo 3 fracción XIV del proyecto de reforma a este Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 9.- La Comisión de Quejas y Denuncias tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. En su caso, dictaminar sobre las denuncias que se presenten con motivo de violaciones al Código y a este Reglamento;</p> <p>II. Proponer al Consejo, reformas al Reglamento; y</p> <p>III. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 9. SE DEROGA.</p> <p>La Comisión de Quejas y Denuncias tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. En su caso, dictaminar sobre las denuncias que se presenten con motivo de violaciones al Código y a este Reglamento;</p> <p>II. Proponer al Consejo, reformas al Reglamento; y</p> <p>III. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.</p>	<p>En virtud de la observación de la Dirección Jurídica, toda vez que las atribuciones de la Comisión de Quejas y Denuncias se encuentran establecidas en su propio Reglamento.</p>



Instituto Electoral del Estado

<p>ARTÍCULO 10.- El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Solicitar a la Dirección, informes respecto a los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones sobre sus procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos que habrán de contender en las elecciones a cargos de elección popular;</p> <p>II. Informar al Consejo de los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones sobre sus procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos que habrán de contender en las elecciones a cargos de elección popular;</p> <p>III. Informar al Consejo de los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones sobre los nombres de quienes contendrán como precandidatos en sus procesos internos de selección;</p>	<p>Artículo 10. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.</p> <p>El La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Solicitar a la Dirección, informes respecto a los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales sobre sus procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos/as que habrán de contender en las elecciones a cargos de elección popular;</p> <p>II. Informar al Consejo de los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales sobre sus procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos/as que habrán de contender en las elecciones a cargos de elección popular;</p> <p>III. Informar al Consejo de los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales sobre los nombres de quienes contendrán</p>	<p>Se adiciona denominación al artículo.</p> <p>Ajuste en la denominación del área del Instituto.</p> <p>Se ajusta a un lenguaje incluyente.</p> <p>Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2017.</p>



Instituto Electoral del Estado

<p>IV. Proponer al Consejo, reformas al Reglamento; y</p> <p>V. Coadyuvar con la Comisión de Quejas y Denuncias y con la Unidad, en el trámite de las denuncias en materia de precampañas electorales en términos del Reglamento correspondiente.</p> <p>VI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.</p>	<p>como precandidatos/as en sus procesos internos de selección;</p> <p>IV. Proponer al Consejo, reformas al Reglamento; y</p> <p>V. Se deroga. Coadyuvar con la Comisión de Quejas y Denuncias y con la Unidad, en el trámite de las denuncias en materia de precampañas electorales en términos del Reglamento correspondiente.</p> <p>VI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.</p>	<p>Las atribuciones de la Comisión de Quejas y Denuncias ya se encuentran establecidas en su propio Reglamento</p>
<p>ARTÍCULO 11.- La Dirección tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Asistir al Consejo en la recepción de los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones sobre sus procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos que habrán de contender en las elecciones a cargos de elección popular e informarlo a la Secretaría y a la Comisión</p>	<p>Artículo 11. Atribuciones de la Dirección.</p> <p>La Dirección tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Asistir al Consejo en la recepción de los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales sobre sus procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos/as que habrán de contender en las elecciones a cargos de elección popular e informarlo a la</p>	<p>Se adiciona denominación al artículo.</p> <p>Ajuste, con el objeto de agilizar la comunicación entre las diversas áreas.</p> <p>Se ajusta a un lenguaje incluyente.</p>



Instituto Electoral del Estado

<p>de Fiscalización o, en su caso, a la Unidad para los efectos que en materia de fiscalización haya lugar;</p> <p>II. Recibir los informes de partidos políticos y/o coaliciones referentes a los nombres de quienes contendrán como precandidatos en sus procesos internos de selección e informarlo a la Secretaría y a la Comisión de Fiscalización o, en su caso, a la Unidad para los efectos que en materia de fiscalización haya lugar;</p> <p>III. Se deroga;</p> <p>IV. Se deroga;</p> <p>V. Proponer al Consejo, reformas al Reglamento; y</p> <p>VI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.</p>	<p>Secretaría y a la Comisión de Fiscalización e, en su caso, a la Unidad para los efectos que en materia de fiscalización haya lugar;</p> <p>II. Recibir los informes de partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales referentes a los nombres de quienes contendrán como precandidatos/as en sus procesos internos de selección e informarlo a la Secretaría y a la Comisión de Fiscalización e, en su caso, a la Unidad para los efectos que en materia de fiscalización haya lugar;</p> <p>III. Se deroga;</p> <p>IV. Se deroga;</p> <p>V. Proponer al Consejo, reformas al Reglamento; y</p> <p>VI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y el presente Reglamento.</p>	<p>Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2017.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- SE DEROGA.</p>	<p>Artículo 12. SE DEROGA.</p>	
<p>ARTÍCULO 13.- Los procesos internos de los partidos políticos y/o coaliciones, orientados a seleccionar a sus candidatos que habrán de contener en las elecciones a que se refiere el Código, solo podrán</p>	<p>Artículo 13. Plazo para la selección interna de candidatos.</p>	<p>Se adiciona denominación al artículo.</p> <p>En términos del artículo 200 Bis apartado B fracción I del</p>



Instituto Electoral del Estado

<p>realizarse a partir del inicio del proceso electoral, comprenden la convocatoria, las precampañas y la postulación y deberán concluir necesariamente antes del inicio del plazo de presentación del registro de candidatos junto con las precampañas electorales.</p>	<p>Los procesos internos de los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales, orientados a seleccionar a sus candidatos/as que habrán de contender en las elecciones a que se refiere el Código, sólo podrán realizarse a partir del inicio del proceso electoral, que comprenden la convocatoria, las precampañas y la postulación, y deberán concluir necesariamente antes del inicio del plazo de presentación del registro de candidatos junto con las precampañas electorales antes del inicio del periodo para el registro de candidatos/as.</p>	<p>CIPEEP, reformado en fecha 31 de julio de 2017.</p> <p>Se ajusta a un lenguaje incluyente.</p> <p>Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2017.</p>
<p>ARTÍCULO 14.- Las precampañas podrán iniciar a partir del inicio del proceso electoral debiendo concluir antes del inicio del plazo de presentación del registro de candidatos, siempre y cuando haya iniciado el proceso de selección interna de candidatos correspondiente.</p> <p>En el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación de los Poderes Ejecutivo, o Legislativo, así como miembros</p>	<p>Artículo 14. Inicio y conclusión de las precampañas.</p> <p>Las precampañas podrán iniciar a partir del inicio del proceso electoral debiendo concluir antes del inicio del plazo de presentación del registro de candidatos, siempre y cuando haya iniciado el proceso de selección interna de candidatos correspondiente.</p> <p>En el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación de los Poderes Ejecutivo, o Legislativo, así como miembros de Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de diez días, y deberán iniciar</p>	<p>Se adiciona denominación al artículo.</p> <p>En términos del artículo 200 Bis, apartado B, fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p> <p>Se ajusta a un lenguaje incluyente.</p>



Instituto Electoral del Estado

<p>de Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de diez días.</p> <p>En el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación del Poder Legislativo y miembros de Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de diez días.</p>	<p>veinte días previos al inicio del periodo de presentación de registro de candidatos/as.</p> <p>En el caso de que el proceso electoral tenga como fin la renovación del Poder Legislativo y miembros de Ayuntamientos, las precampañas no podrán exceder de diez días, y deberán iniciar veinte días previos al inicio del periodo de presentación de registro de candidatos/as.</p>	
<p>ARTÍCULO 15.- Los partidos políticos y/o coaliciones fijarán los plazos y duración de sus precampañas según su normatividad interna, pero en ningún caso podrán iniciar o concluir fuera de los plazos establecidos.</p> <p>El tiempo se computará a partir de la fecha en que los aspirantes, en términos de la convocatoria respectiva, queden debidamente registrados ante los órganos responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno y concluirá en la fecha indicada por la convocatoria respectiva.</p>	<p>Artículo 15. Cómputo de las precampañas.</p> <p>Los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales fijarán los plazos y duración de sus precampañas según su normatividad interna, pero en ningún caso podrán iniciar o concluir fuera de los plazos establecidos en el Código.</p> <p>El tiempo se computará a partir de la fecha en que los aspirantes a candidato/a, en términos de la convocatoria respectiva, queden debidamente registrados ante los órganos responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno y concluirá en la fecha indicada por la convocatoria respectiva.</p>	<p>Se adiciona denominación al artículo.</p> <p>Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2017.</p>





Instituto Electoral del Estado

<p>ARTÍCULO 16.- Los partidos políticos y/o coaliciones y sus candidatos designados en sus procesos internos deberán de observar las disposiciones de la Constitución Local y el Código respecto a los actos que puede realizar a partir de su selección hasta el día en que el Consejo apruebe el registro del candidato correspondiente.</p>	<p>Artículo 16. De los actos previos.</p> <p>Los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales y sus candidatos/as designados en sus procesos internos deberán de observar las disposiciones de la Constitución Local y el Código respecto a los actos que puede realizar a partir de su selección hasta el día en que el Consejo apruebe el registro del candidato/a correspondiente.</p>	<p>Se adiciona denominación al artículo.</p> <p>Se ajusta a un lenguaje incluyente.</p> <p>Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2017.</p>
<p>ARTÍCULO 17.- Ningún ciudadano podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias, con el objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular, sólo podrán realizar tales actividades aquellos ciudadanos que participen dentro de un proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular que lleven a cabo los partidos políticos y/o coaliciones, ajustándose siempre a los plazos de precampaña correspondientes y a las disposiciones establecidas en el Código y el Reglamento.</p>	<p>Artículo 17. Prohibiciones de difusión de propaganda.</p> <p>Ningún ciudadano podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias, con el objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de establecer su postulación a un cargo de elección popular. Sólo podrán realizar tales actividades aquellos ciudadanos que participen dentro de un proceso de selección interna de candidatos/as a cargos de elección popular que lleven a cabo los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales, ajustándose siempre a los plazos de precampaña correspondientes y a las</p>	<p>Se adiciona denominación al artículo.</p> <p>Se ajusta a un lenguaje incluyente.</p> <p>Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2017.</p>



Instituto Electoral del Estado

<p>El incumplimiento a esta norma dará motivo a que el Instituto, respetando la garantía de audiencia, a través de sus órganos competentes y en los plazos correspondientes, fundado, motivado y previamente acreditado el incumplimiento, les niegue el registro como candidatos.</p>	<p>disposiciones establecidas en el Código y el Reglamento.</p> <p>El incumplimiento a esta norma dará motivo a que el Instituto, respetando la garantía de audiencia, a través de sus órganos competentes y en los plazos correspondientes, fundado, motivado y previamente acreditado el incumplimiento, les niegue el registro como candidatos/as.</p>	
<p>ARTÍCULO 18.- En los casos de procesos electorales extraordinarios, se estará a lo dispuesto a la convocatoria respectiva que para tal efecto emita el Consejo.</p>	<p>Artículo 18. Procesos extraordinarios.</p> <p>En los casos de procesos electorales extraordinarios, se estará a lo dispuesto a la convocatoria respectiva que para tal efecto emita el Consejo.</p>	<p>Se adiciona denominación al artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 19.- Los partidos políticos y/o coaliciones que realicen precampañas deberán dar aviso por escrito al Consejo, a través de la Dirección, sobre sus procesos de selección interna de candidatos dentro de los cinco días anteriores al inicio de éstos.</p>	<p>Artículo 19. De su notificación.</p> <p>Los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales que realicen precampañas deberán dar aviso por escrito al Consejo, a través de la Dirección, sobre sus procesos de selección interna de candidatos/as dentro de los cinco días anteriores al inicio de éstos.</p>	<p>Se adiciona denominación al artículo.</p> <p>Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2017.</p>




Instituto Electoral del Estado

<p>El escrito indicará, cuando menos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, así como copia de la convocatoria respectiva;b) Los tiempos de duración y las reglas de sus precampañas;c) Los órganos responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno;d) El método de elección a utilizar;e) El monto del financiamiento que se destinará a la organización del proceso; yf) El monto autorizado para gastos de precampaña, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de este Reglamento.	<p>El escrito indicará, cuando menos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Las fechas de inicio y conclusión del proceso interno de que se trate, así como copia de la convocatoria respectiva;b) Los tiempos de duración y las reglas de sus precampañas;c) Los órganos responsables de la preparación, organización, conducción y validación del proceso interno;d) El método de elección a utilizar;e) El monto del financiamiento que se destinará a la organización del proceso; yf) El monto autorizado para gastos de precampaña, que ejercerá cada precandidato/a, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de este Reglamento. <p>Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados/as y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos, estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre género.</p>	<p>Se ajusta a un lenguaje incluyente.</p> <p>En términos de los artículos 28 quinto párrafo y 54 fracción XIV del CIPEEP, relacionados con la obligación de los partidos políticos de promover la paridad de género a través de las postulaciones a cargos de elección popular.</p>
--	---	--



Instituto Electoral del Estado

<p>ARTÍCULO 20.- Los partidos políticos y/o coaliciones, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo, podrán hacer del conocimiento de dicho Órgano Central, el inicio de la precampaña electoral de otro partido político y/o coalición, así como de las actividades que puedan considerarse como supuestos actos de precampaña electoral que realice algún ciudadano, ofreciendo las constancias que estimen pertinentes para acreditar su dicho.</p> <p>En este sentido, el Consejo por conducto del Consejero Presidente, solicitará al partido político y/o coalición señalado, para que informe sobre su proceso interno de selección y cumpla con lo establecido en los artículos 19, 21, 22 y 23 del presente Reglamento, siempre y cuando, no exista registro de la presentación del aviso correspondiente, respecto de dicho proceso interno.</p> <p>Asimismo, el Consejo, por conducto del Consejero Presidente, exhortará al ciudadano que se encuentre realizando actividades que puedan considerarse como precampaña electoral, para que no desarrolle dichos actos y observe las</p>	<p>Artículo 20. Aviso de supuestos actos de precampaña.</p> <p>Los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo, podrán hacer del conocimiento de dicho Órgano Central, el inicio de la precampaña electoral de otro partido político y/o coalición y/o asociación electoral, así como de las actividades que puedan considerarse como supuestos actos de precampaña electoral que realice algún ciudadano/a, ofreciendo las constancias que estimen pertinentes para acreditar su dicho.</p> <p>En este sentido, el Consejo por conducto de el/la Consejero/a Presidente/a, solicitará al partido político y/o coalición y/o asociación electoral señalado, para que informe sobre su proceso interno de selección y cumpla con lo establecido en los artículos 19, 21, 22 y 23 del presente Reglamento, siempre y cuando, no exista registro de la presentación del aviso correspondiente, respecto de dicho proceso interno.</p> <p>Asimismo, el Consejo, por conducto de el/la Consejero/a Presidente/a, exhortará al ciudadano/a que se encuentre realizando actividades que puedan considerarse como precampaña electoral, para que no desarrolle dichos actos y observe las disposiciones que</p>	<p>Se adiciona denominación al artículo.</p> <p>Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2017.</p> <p>Se ajusta a un lenguaje incluyente.</p> 
---	---	---



Instituto Electoral del Estado

disposiciones que al respecto establece el Código y el presente Reglamento.	al respecto establece el Código y el presente Reglamento.	
ARTÍCULO 21. -Los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones respecto a los procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos que habrán de contender en las elecciones, deberán ser presentados por el representante del partido político y/o coalición acreditado ante el Consejo. En caso de incumplimiento, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Quejas y Denuncias.	Artículo 21. Avisos de los procesos internos de selección de candidatos. Los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales respecto a los procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos/as que habrán de contender en las elecciones, deberán ser presentados por el representante del partido político y/o de los aquellos que integran la coalición y/o asociación electoral, acreditados ante el Consejo. En caso de incumplimiento, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Quejas y Denuncias.	Se adiciona denominación al artículo. Ajuste de concordancia en la redacción. Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2017. Se ajusta a un lenguaje incluyente.
ARTÍCULO 22. - Los partidos políticos y/o coaliciones deberán de informar al Consejo, a través de la Dirección, cuando alguno de sus precandidatos deje de participar en el proceso de selección interna de candidato respectivo Para los efectos correspondientes en materia de fiscalización de precampañas, la	Artículo 22. Avisos de salida del proceso de selección interna. Los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales deberán de informar al Consejo, a través de la Dirección, cuando alguno de sus precandidatos/as deje de participar en el proceso de selección interna de candidato/a respectivo. Para los efectos correspondientes en materia de fiscalización de precampañas, la Dirección	Se adiciona denominación al artículo. Ajuste ortográfico. Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2017.



Instituto Electoral del Estado

Dirección dará aviso a la Comisión de Fiscalización o, en su caso, a la Unidad.	dará aviso a la Comisión de Fiscalización o, en su caso, a la Unidad y esta a su vez a la Comisión de Fiscalización.	Se ajusta a un lenguaje incluyente. Ajuste, con el objeto de agilizar la comunicación entre las diversas áreas.
ARTÍCULO 23.- Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al registro de los precandidatos, los partidos políticos y/o coaliciones deberán de informar al Consejo, a través de la Dirección, los nombres de quienes contendrán como precandidatos en sus procesos de selección interna de candidatos.	Artículo 23. De los precandidatos. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al registro de los precandidatos/as, los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales deberán de informar al Consejo, a través de la Dirección, los nombres de quienes contendrán como precandidatos/as en sus procesos de selección interna de candidatos/as.	Se adiciona denominación al artículo. Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2017. Se ajusta a un lenguaje incluyente.
ARTÍCULO 24.- La Dirección informará al Consejo y a la Comisión de Fiscalización o, en su caso, a la Unidad de manera oportuna, por conducto de la Secretaría, de los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones sobre sus procesos de selección interna de sus candidatos, así como de los nombres de los precandidatos que contendrán en los mismos.	Artículo 24. SE DEROGA. La Dirección informará al Consejo y a la Comisión de Fiscalización o, en su caso, a la Unidad de manera oportuna, por conducto de la Secretaría, de los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones sobre sus procesos de selección interna de sus candidatos, así como de los nombres de los precandidatos que contendrán en los mismos.	En virtud de que las atribuciones de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos está establecida en el artículo 11 fracciones I y II de este reglamento.



Instituto Electoral del Estado

<p>ARTÍCULO 25.- El Consejo, a través del Consejero Presidente, una vez recibido el informe respecto a los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones sobre sus procesos de selección interna de candidatos, les hará saber las restricciones a las que están sujetos los precandidatos a cargos de elección popular, a fin de que las hagan del conocimiento de sus precandidatos.</p> <p>Dichas restricciones son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Recibir cualquiera de las aportaciones a que se refiere el artículo 49 del Código;II. Realizar actos de precampaña electoral fuera de los plazos establecidos en la Constitución Local, el Código, el presente Reglamento y en la normatividad interna de cada partido político y/o coalición;III. Utilizar para fines personales los recursos recabados al amparo de actos proselitistas de precampaña, salvo viáticos, alimentos y transportación u otros relacionados de manera directa;	<p>Artículo 25. Restricciones a precandidatos.</p> <p>El Consejo, a través de el/la Consejero/a Presidente/a, una vez recibido el informe respecto a los avisos que presenten los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales sobre sus procesos de selección interna de candidatos/as, les hará saber las restricciones a las que están sujetos los precandidatos/as a cargos de elección popular, a fin de que las hagan del conocimiento de sus precandidatos/as.</p> <p>Dichas restricciones son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Recibir cualquiera de las aportaciones a que se refiere el artículo 49 del Código;II. Realizar actos de precampaña electoral fuera de los plazos establecidos en la Constitución Local, el Código, el presente Reglamento y en la normatividad interna de cada partido político y/o coalición y/o asociación electoral;III. Utilizar para fines personales los recursos recabados al amparo de actos proselitistas de precampaña, salvo viáticos, alimentos y transportación u otros relacionados de manera directa;	<p>Se adiciona denominación al artículo.</p> <p>Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2017.</p> <p>Se ajusta a un lenguaje incluyente.</p> <p><i>[Faint stamp: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO]</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p>
---	--	--



Instituto Electoral del Estado

<p>IV. Hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos, faxes y herramientas de internet para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña;</p> <p>V. Rebasar el periodo para actos de precampaña autorizado y rebasar el tope máximo de gastos de precampaña establecido;</p> <p>VI. Emplear o utilizar recursos, en dinero o en especie, por sí o a través de interpósita persona, cualquiera que sea su origen, antes de que inicie la precampaña;</p> <p>VII. Contratar publicidad en radio y/o televisión para las precampañas, por sí o por interpósita persona;</p> <p>VIII. Fijar su propaganda en contravención a lo establecido en el Capítulo IV, Título Tercero del Libro Quinto del Código;</p> <p>IX. Utilizar en su propaganda símbolos, distintivos, emblemas o figuras con motivo religioso; y</p> <p>X. Utilizar expresiones verbales o escritos contrarios a la moral, que injurien a las</p>	<p>IV. Hacer uso de la infraestructura pública, incluidos, entre otros, teléfonos, faxes y herramientas de internet para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier otro acto de precampaña;</p> <p>V. Rebasar el periodo para actos de precampaña autorizado y rebasar el tope máximo de gastos de precampaña establecido;</p> <p>VI. Emplear o utilizar recursos, en dinero o en especie, por sí o a través de interpósita persona, cualquiera que sea su origen, antes de que inicie la precampaña;</p> <p>VII. Contratar o adquirir publicidad en radio y/o televisión para las precampañas, por sí o por interpósita persona;</p> <p>VIII. Fijar su propaganda en contravención a lo establecido en el Capítulo IV, Título Tercero del Libro Quinto del Código;</p> <p>IX. Utilizar en su propaganda símbolos, distintivos, emblemas o figuras con motivo religioso o patrio; y</p> <p>X. Utilizar expresiones verbales o escritos contrarios a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos,</p>	<p>En términos del artículo 43 último párrafo del CIPEEP.</p> <p>En términos del artículo 228 fracción I del CIPEEP.</p> <p>Se ajusta a un lenguaje incluyente.</p>
---	--	---



Instituto Electoral del Estado

<p>autoridades, a los demás partidos políticos, coaliciones o precandidatos, o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden.</p>	<p>coaliciones, asociaciones electorales o precandidatos/as, o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden.</p>	<p>Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2017.</p>
<p>ARTÍCULO 26.- El Consejo acordará las medidas necesarias para emitir las prevenciones de carácter general tendientes a regular que el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo durante los procesos internos de selección de candidatos y precampañas electorales se apeguen a lo previsto en la Constitución Local, el Código y este Reglamento.</p>	<p>Artículo 26. De las prevenciones.</p> <p>El Consejo acordará las medidas necesarias para emitir las prevenciones de carácter general tendientes a regular que el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo durante los procesos internos de selección de candidatos/as y precampañas electorales se apeguen a lo previsto en la Constitución Local, el Código y este Reglamento.</p>	<p>Se adiciona denominación al artículo.</p> <p>Se ajusta a un lenguaje incluyente.</p>
<p>ARTÍCULO 27.- El régimen de financiamiento que observarán los partidos políticos y/o coaliciones para las precampañas electorales, será el dispuesto por el artículo 48, con las restricciones señaladas en el artículo 49, ambos del Código, así como por lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>Artículo 27. Régimen de financiamiento.</p> <p>El régimen de financiamiento que observarán los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales para las precampañas electorales, será el dispuesto por el artículo 48, con las restricciones señaladas en el artículo 49, ambos del Código, así como por lo dispuesto</p>	<p>Se adiciona denominación al artículo.</p> <p>Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2017.</p>



Instituto Electoral del Estado

	en el presente Reglamento y en el Reglamento de Fiscalización.	
ARTÍCULO 28.- Las aportaciones en dinero realizadas por simpatizantes y personas físicas a las precampañas, serán consideradas como parte de los límites que por aportaciones de simpatizantes puede recibir un partido político durante un año electoral en los términos del artículo 48, fracción II, incisos a) y c) del Código. Tales aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante la precampaña por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso c) del artículo 48 del Código y en la Ley General de Partidos Políticos.	Artículo 28. Aportaciones de simpatizantes. Las aportaciones en dinero realizadas por simpatizantes y personas físicas a las precampañas, serán consideradas como parte de los límites que por aportaciones de simpatizantes puede recibir un partido político durante un año electoral, en los términos del artículo 48, párrafo segundo, incisos a) y c) del Código. Tales aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante la precampaña por una persona física e moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el párrafo segundo inciso c) del artículo 48 del Código y en la Ley General de Partidos Políticos.	Se adiciona denominación al artículo. Ajuste ortográfico, además se elimina a las personas morales, en términos del artículo 54 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos. Ajuste en la referencia al artículo 48 del CIPEEP.
ARTÍCULO 29.- En la sesión de inicio del proceso electoral, el Consejo dará a conocer los topes de gastos de las precampañas para la selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.	Artículo 29. De su determinación. En la sesión de inicio del proceso electoral, el Consejo dará a conocer los topes de gastos de las precampañas para la selección de candidatos/as, el cual no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto	Se adiciona denominación al artículo. Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos



Instituto Electoral del Estado

<p>Los topes de gastos de las precampañas se determinarán por el cargo de elección popular a seleccionarse y su monto se ejercerá de manera conjunta por todos los precandidatos del partido político y/o coalición correspondiente.</p> <p>Para tal efecto, la Unidad realizará y presentará el cálculo relativo a los topes de gastos de precampaña para someterlo a consideración del Consejo.</p>	<p>fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel. Los topes de gastos de las precampañas se determinarán por el cargo de elección popular a seleccionarse y su monto se ejercerá de manera conjunta por todos los precandidatos/as del partido político y/o coalición y/o asociación electoral correspondiente.</p> <p>Para tal efecto, la Unidad realizará y presentará el cálculo relativo a los topes de gastos de precampaña para someterlo a consideración del Consejo.</p>	<p>Electorales del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2017.</p> <p>Se ajusta a un lenguaje incluyente.</p>
<p>ARTÍCULO 30.- Los gastos que realicen en precampaña los aspirantes a una candidatura, así como sus respectivos simpatizantes, deberán ser informados al partido político y/o coalición y registrados contablemente conforme al Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>Artículo 30. Gastos de aspirantes a candidatura.</p> <p>Los gastos que realicen en precampaña los aspirantes a una candidatura, así como sus respectivos simpatizantes, deberán ser informados al partido político y/o coalición y registrados contablemente conforme al Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>Se adiciona denominación al artículo.</p> <p>En términos del artículo 200 Bis apartado C fracción II del CIPEEP.</p>
<p>ARTÍCULO 31.- El origen, monto y aplicación de los recursos de precampaña, así como el procedimiento para la revisión, fiscalización, dictamen y resolución de los</p>	<p>Artículo 31. Normatividad aplicable en materia de fiscalización.</p> <p>El origen, monto y aplicación de los recursos de precampaña, así como el procedimiento para la revisión, fiscalización,</p>	<p>Se adiciona denominación al artículo.</p> <p>Ajuste ortográfico.</p>



Instituto Electoral del Estado

<p>informes de gastos de precampaña se realizará conforme a la legislación aplicable.</p>	<p>dictamen y resolución de los informes de gastos de precampaña, se realizará conforme a la legislación aplicable.</p>	
<p>ARTÍCULO 32.- Cuando los aspirantes o el ganador de una candidatura rebasen los topes de gastos de precampaña, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, el Consejo impondrá las sanciones previstas en la legislación aplicable.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Los casos en que presuntamente se haya cometido una infracción referente a los topes de gastos de precampaña, serán hechos del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, de la Unidad.</p>	<p>Artículo 32. Sanciones por rebasar el tope de gastos de precampaña.</p> <p>Los precandidatos/as que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General, serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido sin que puedan, además, ser postulados por otro partido político o coalición o asociación electoral para ese proceso electoral. En el último supuesto, los partidos, coaliciones o asociaciones electorales conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Los casos en que presuntamente se haya cometido una infracción referente a los topes de gastos de precampaña, serán hechos del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral o, en su caso, de la Unidad.</p>	<p>Se adiciona denominación al artículo.</p> <p>En términos del artículo 200 Bis apartado C fracción VI del CIPEEP.</p> <p>Se ajusta a un lenguaje incluyente.</p> <p>Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2017.</p>



Instituto Electoral del Estado

En caso de incumplimiento, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos.	En caso de incumplimiento, se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos.	
ARTÍCULO 33.- La propaganda de las precampañas que difundan los aspirantes a candidatos, partidos políticos y/o coaliciones, se ajustará a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código; así como a las demás disposiciones aplicables.	Artículo 33. Normatividad aplicable en materia de propaganda. La propaganda de las precampañas que difundan los aspirantes a candidatos, partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales, se ajustará a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código; así como a las demás disposiciones aplicables.	Se adiciona denominación al artículo. Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2017.
ARTÍCULO 34.- Los partidos políticos durante las precampañas de sus aspirantes a candidatos vigilarán que su propaganda, se sujete invariablemente a las normas siguientes: I. No se emplearán símbolos patrios, ni signos, motivos o imágenes religiosas; II. No deberá contener expresiones verbales o alusiones ofensivas a las personas, precandidatos, partidos	Artículo 34. Reglas para la propaganda. Los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales durante las precampañas de sus aspirantes a candidatos/as vigilarán que su propaganda, se sujete invariablemente a las normas siguientes: I. No se emplearán símbolos patrios, ni signos, motivos o imágenes religiosas; II. No deberá contener expresiones verbales o alusiones ofensivas a las personas, precandidatos/as, partidos políticos,	Se adiciona denominación al artículo. Se ajusta a un lenguaje incluyente. Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2017.



Instituto Electoral del Estado

<p>políticos, coaliciones, autoridades electorales o terceros, ni las que sean contrarias a las buenas costumbres o inciten al desorden;</p> <p>III. Su propaganda será de material reciclable, fácil de retirar, preferentemente biodegradable y que no modifique el paisaje, ni perjudique los elementos que conforman el entorno natural; y</p> <p>IV. Solo podrán utilizar artículos utilitarios textiles.</p>	<p>coaliciones, asociaciones electorales, autoridades electorales o terceros, ni las que sean contrarias a las buenas costumbres o inciten al desorden;</p> <p>III. Su propaganda será de material reciclable, fácil de retirar, fabricada con materiales biodegradables y que no modifique el paisaje, ni perjudique los elementos que conforman el entorno natural; y</p> <p>IV. Solo podrán utilizar artículos utilitarios textiles.</p>	<p>En términos del artículo 228 fracciones II y IV del CIPEEP.</p>
<p>ARTÍCULO 35.- Los precandidatos, partidos políticos y/o coaliciones, respetarán mutuamente sus elementos de propaganda. Por lo tanto se les prohíbe la destrucción o alteración de carteles y pintas que sean colocados o escritos en los lugares autorizados, así como la superposición de propaganda sobre la fijada o inscrita por otro precandidato, partido político y/o coalición.</p> <p>Los poseedores de inmuebles que no hayan dado su autorización para la inscripción o</p>	<p>Artículo 35. De las prohibiciones.</p> <p>Los precandidatos/as, partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales, respetarán mutuamente sus elementos de propaganda. Por lo tanto se les prohíbe la destrucción o alteración de carteles y pintas que sean colocados o escritos en los lugares autorizados, así como la superposición de propaganda sobre la fijada o inscrita por otro precandidato/a, partido político y/o coalición y/o asociación electoral.</p> <p>Los poseedores de inmuebles que no hayan dado su autorización para la inscripción o</p>	<p>Se adiciona denominación al artículo.</p> <p>Se ajusta a un lenguaje incluyente.</p> <p>Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2017.</p>



Instituto Electoral del Estado

fijación de propaganda podrán retirarla libremente.	fijación de propaganda podrán retirarla libremente.	
ARTÍCULO 36.- La colocación o fijación de propaganda de precampañas que no se ajuste a lo dispuesto por el Código y el presente Reglamento podrá ser denunciada en términos del Reglamento de Quejas y Denuncias.	Artículo 36. De las denuncias. La colocación o fijación de propaganda de precampañas que no se ajuste a lo dispuesto por el Código y el presente Reglamento podrá ser denunciada en términos del Reglamento de Quejas y Denuncias.	Se adiciona denominación al artículo.
ARTÍCULO 37.- Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos o los edificios escolares, no podrá fijarse ni distribuirse propaganda de ningún tipo.	Artículo 37. Lugares prohibidos para la colocación de propaganda. Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos o los edificios escolares , no podrá fijarse ni distribuirse propaganda de ningún tipo.	Se adiciona denominación al artículo. En términos del artículo 231 del CIPEEP.
ARTÍCULO 38.- En la colocación de propaganda de precampañas los precandidatos, partidos políticos y/o coaliciones observarán las reglas siguientes:	Artículo 38. Reglas para la colocación de propaganda. En la colocación de propaganda de precampañas los/as precandidatos/as, partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales observarán las reglas siguientes:	Se adiciona denominación al artículo. Se ajusta a un lenguaje incluyente.



Instituto Electoral del Estado

<p>I. Podrá colgarse en bastidores, mamparas y en elementos del equipamiento urbano, siempre que no se dañe éste o se impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones;</p> <p>II. Se colocará o fijará en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;</p> <p>III. No podrá adherirse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario ni en accidentes geográficos o árboles, cualquiera que sea su régimen jurídico;</p> <p>IV. No podrá colgarse, fijarse ni pintarse en monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural determinadas</p>	<p>I. Podrá colgarse o fijarse en bastidores y mamparas de uso común y en elementos del equipamiento urbano, siempre que no se dañe éste o se impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones;</p> <p>II. Se colocará o fijará en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;</p> <p>III. No podrá colgarse, fijarse adherirse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico.</p> <p>Tampoco podrá obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro los centros de población;</p> <p>IV. No podrá colgarse, fijarse ni pintarse en monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural determinadas por</p>	<p>Derivado de la observación de la Unidad Técnica de Fiscalización, en términos del artículo 232 fracción I del CIPEEP.</p> <p>Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2017.</p> <p>Ajuste ortográfico, además se modifica en términos del artículo 232 fracción IV del CIPEEP.</p> <p>En términos del artículo 232 fracción V del CIPEEP.</p>
--	---	---



Instituto Electoral del Estado

<p>por las autoridades competentes, ni en los edificios públicos;</p> <p>V. En la elaboración de cualquier tipo de propaganda de precampañas no podrán emplearse sustancias tóxicas, ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas, animales o plantas o que contaminen el medio ambiente. En todos los casos el material utilizado deberá ser reciclable y preferentemente biodegradable; y</p> <p>VI. La propaganda de precampañas deberá evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia que denueste a la Nación, al Estado, precandidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones o terceros.</p>	<p>los ordenamientos y las autoridades competentes, ni en los edificios públicos;</p> <p>V. En la elaboración de cualquier tipo de propaganda de precampañas no podrán emplearse sustancias tóxicas, ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas, animales o plantas o que contaminen el medio ambiente. En todos los casos el material utilizado deberá ser reciclable y preferentemente biodegradable; y</p> <p>VI. La propaganda de precampañas deberá evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia que denueste a la Nación, al Estado, precandidatos, partidos políticos, coaliciones, asociaciones electorales, instituciones o terceros.</p>	
<p>ARTÍCULO 39.- La propaganda que los precandidatos, partidos políticos y/o coaliciones realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido.</p>	<p>Artículo 39. Propaganda en la vía pública.</p> <p>La propaganda que los/as precandidatos/as, partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y prevención de la contaminación por ruido.</p>	<p>Se adiciona denominación al artículo.</p> <p>En términos del artículo 233 del CIPEEP.</p> <p>Se ajusta a un lenguaje incluyente.</p> <p>Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en</p>



Instituto Electoral del Estado

		virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2017.
ARTÍCULO 40.- En los casos previstos en los dos artículos anteriores, los órganos del Instituto y las autoridades correspondientes, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de las disposiciones del Código y este Reglamento y adoptarán las medidas a que hubiere lugar, con el fin de asegurar a los precandidatos, partidos políticos y/o coaliciones el pleno ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.	Artículo 40. SE DEROGA. En los casos previstos en los dos artículos anteriores, los órganos del Instituto y las autoridades correspondientes, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de las disposiciones del Código y este Reglamento y adoptarán las medidas a que hubiere lugar, con el fin de asegurar a los precandidatos, partidos políticos y/o coaliciones el pleno ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.	Pasa a ser parte integrante del artículo 1 del proyecto de reforma al presente Reglamento, como observación de la Dirección Jurídica.
ARTÍCULO 41.- La propaganda de precampañas electorales deberá de identificar de manera clara lo siguiente: a) Que se trata de un proceso interno de selección de candidatos de un partido político y/o coalición;	Artículo 41. Requisitos de la propaganda. La propaganda de precampañas electorales deberá de identificar de manera clara lo siguiente: a) Que se trata de un proceso interno de selección de candidatos/as de un partido	Se adiciona denominación al artículo. Se ajusta a un lenguaje incluyente. Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de



Instituto Electoral del Estado

<p>b) La calidad de precandidato del ciudadano;</p> <p>c) La candidatura a la que se aspira; y</p> <p>d) El partido político y/o coalición por el que se realiza la precampaña correspondiente.</p>	<p>político y/o coalición y/o asociación electoral;</p> <p>b) La calidad de precandidato/a de quien es promovido, por medios gráficos y auditivos del ciudadano;</p> <p>c) La candidatura a la que se aspira; y</p> <p>d) El partido político y/o coalición y/o asociación electoral por el que se realiza la precampaña correspondiente.</p>	<p>Puebla, de fecha 31 de julio de 2017.</p> <p>Derivado de la observación de la Unidad Técnica de Fiscalización, en términos del artículo 193 numeral 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p>
<p>ARTÍCULO 42.- Las marchas, mítines, eventos públicos y la distribución, difusión, fijación, colocación y pinta de propaganda para promocionar las precandidaturas se sujetarán a lo dispuesto en este capítulo y observarán las disposiciones reglamentarias, bandos u ordenanzas municipales que sean aplicables en materia de imagen urbana, fijación de propaganda, sanidad y protección ambiental, así como el régimen interno de cada partido político y/o coalición.</p>	<p>Artículo 42. Normatividad aplicable.</p> <p>Las marchas, mítines, eventos públicos y la distribución, difusión, fijación, colocación y pinta de propaganda para promocionar las precandidaturas se sujetarán a lo dispuesto en este capítulo y observarán las disposiciones reglamentarias, bandos u ordenanzas municipales que sean aplicables en materia de imagen urbana, fijación de propaganda, sanidad y protección ambiental, así como el régimen interno de cada partido político y/o coalición y/o asociación electoral.</p>	<p>Se adiciona denominación al artículo.</p> <p>Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2017.</p>



Instituto Electoral del Estado

<p>ARTÍCULO 43.- Queda prohibida la utilización de lugares de uso común para la fijación, colocación o pinta de propaganda de precampañas electorales.</p>	<p>Artículo 43. SE DEROGA. Queda prohibida la utilización de lugares de uso común para la fijación, colocación o pinta de propaganda de precampañas electorales.</p>	<p>En términos de los artículos 43 fracción II, así como 200 Bis apartado B fracción V y 232 fracción I y III del CIPEEP.</p>
<p>ARTÍCULO 44.- La propaganda que se utilizó en las precampañas electorales deberá ser retirada en términos de la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 44. Plazo para el retiro de propaganda.</p> <p>La propaganda que se utilizó en las precampañas electorales deberá ser retirada dentro de los 7 días siguientes a la conclusión de la precampaña. en términos de la normatividad aplicable.</p> <p>Los partidos políticos, coaliciones, en su caso, y precandidatos que utilicen material biodegradable en su propaganda electoral, estarán sujetos a lo dispuesto en el párrafo anterior, a fin de evitar la exposición de los precandidatos fuera del plazo establecido.</p>	<p>Se adiciona denominación al artículo.</p> <p>En términos de los artículo 54 fracción XIII y 200 Bis apartado B fracción VI del CIPEEP.</p> <p>Con la finalidad de evitar la exposición de los precandidatos/as fuera del plazo establecido.</p>
<p>ARTÍCULO 45.- Al día siguiente del vencimiento del plazo señalado en el artículo anterior, el Consejo, por conducto del Consejero Presidente, remitirá oficio dirigido a las autoridades municipales para solicitar que informen detallada y gráficamente sobre el cumplimiento del retiro de la propaganda de precampañas electorales de cada partido político y/o coalición.</p>	<p>Artículo 45. Retiro de propaganda.</p> <p>Al día siguiente del vencimiento del plazo señalado en el artículo anterior, el Consejo, por conducto de el/la Consejero/a Presidente/a, remitirá oficio dirigido a las autoridades municipales para solicitar que informen detallada y gráficamente sobre el cumplimiento del retiro de la propaganda de precampañas electorales de cada partido</p>	<p>Se adiciona denominación al artículo.</p> <p>Se ajusta a un lenguaje incluyente.</p> <p>Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de</p>



Instituto Electoral del Estado

<p>Una vez recibida la contestación por parte de las autoridades municipales y en caso de que éstas últimas informen que no se ha retirado la propaganda de precampañas electorales, el Consejo, por conducto del Consejero Presidente, notificará al partido político y/o coalición para que conteste lo que a su interés convenga.</p> <p>Recibida la contestación del partido político y/o coalición, el Consejo, por conducto del Consejero Presidente, dará vista a las autoridades municipales de dicha contestación a efecto de que determine lo conducente, en términos de la reglamentación aplicable.</p> <p>En caso que el partido político y/o coalición no presente contestación alguna o recibida la misma no retire su propaganda de precampañas, el Consejo, a través del Consejero Presidente, solicitará a las autoridades municipales procedan a realizar el retiro de la misma, quienes informarán a su vez al Consejo detallada y gráficamente el tipo y cantidad de propaganda retirada.</p> <p>El Consejo aplicará el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas</p>	<p>político y/o coalición y/o asociación electoral.</p> <p>Una vez recibida la contestación por parte de las autoridades municipales y en caso de que éstas últimas informen que no se ha retirado la propaganda de precampañas electorales, el Consejo, por conducto de el/la Consejero/a Presidente/a, notificará al partido político y/o coalición y/o asociación electoral para que conteste lo que a su interés convenga.</p> <p>Recibida la contestación del partido político y/o coalición y/o asociación electoral, el Consejo, por conducto de el/la Consejero/a Presidente/a, dará vista a las autoridades municipales de dicha contestación a efecto de que determine lo conducente, en términos de la reglamentación aplicable.</p> <p>En caso de que el partido político y/o coalición y/o asociación electoral no presente contestación alguna o recibida la misma no retire su propaganda de precampañas, el Consejo, a través de el/la Consejero/a Presidente/a, solicitará a las autoridades municipales procedan a realizar el retiro de la misma, quienes informarán a su vez al Consejo detallada y gráficamente el tipo y cantidad de propaganda retirada.</p>	<p>Puebla, de fecha 31 de julio de 2017.</p> <p><i>[Firma manuscrita]</i></p>
---	---	---



Instituto Electoral del Estado

correspondientes al gasto ordinario del partido político y/o coalición que no retiró su propaganda, una vez que se hayan agotado los procedimientos administrativos correspondientes.	El Consejo aplicará el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas correspondientes al gasto ordinario del partido político y/o coalición y/o asociación electoral que no retiró su propaganda, una vez que se hayan agotado los procedimientos administrativos correspondientes.	
ARTÍCULO 46.- Los partidos políticos y/o coaliciones tomarán las medidas necesarias para que sus precandidatos cumplan con las disposiciones relativas a la propaganda de precampañas, informando de ello al Consejo, a través del Consejero Presidente.	Artículo 46. Medidas para su cumplimiento. Los partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales tomarán las medidas necesarias para que sus precandidatos/as cumplan con las disposiciones relativas a la propaganda de precampañas, informando de ello al Consejo, a través de el/la Consejero/a Presidente/a.	Se adiciona denominación al artículo. Se ajusta a un lenguaje incluyente. Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2017.
ARTÍCULO 47.- Una vez concluido cada uno de los procesos internos de selección de candidatos, los precandidatos, partidos políticos y/o coaliciones deberán suspender de inmediato toda propaganda relativa al correspondiente proceso.	Artículo 47. Suspensión de propaganda. Una vez concluido cada uno de los procesos internos de selección de candidatos/as, los/as precandidatos/as, partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales deberán suspender de inmediato toda propaganda relativa al correspondiente proceso.	Se adiciona denominación al artículo. Se ajusta a un lenguaje incluyente. Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos

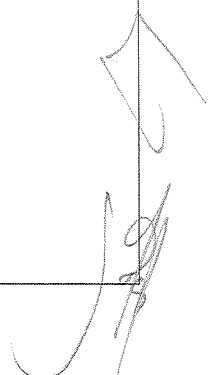


Instituto Electoral del Estado

		Electorales del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2017.
ARTÍCULO 48.- El Consejero Presidente deberá informar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales con residencia en la Entidad sobre las actividades que podrán realizar precandidatos, partidos políticos y/o coaliciones en la etapa de precampañas.	Artículo 48. Actos permitidos. El/la Consejero/a Presidente/a deberá informar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales con residencia en la Entidad sobre las actividades que podrán realizar precandidatos, partidos políticos y/o coaliciones y/o asociaciones electorales en la etapa de precampañas.	Se adiciona denominación al artículo. Se ajusta a un lenguaje incluyente. Se incorpora la figura de asociaciones electorales, en virtud de la reforma al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de fecha 31 de julio de 2017.
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, MEDIANTE ACUERDO CG/AC-030/17, TOMADOS EN SESIÓN	



Instituto Electoral del Estado

	<p>ORDINARIA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.</p> <p>PRIMERO: Las presentes reformas al Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>SEGUNDO: Para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, las precampañas se desarrollarán del 02 al 11 de febrero de 2018, en relación con lo establecido por el Instituto Nacional Electoral, a través de la Resolución INE/CG386/2017, aprobada en fecha 28 de agosto de 2017.</p>	
--	---	--